



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007-2023-GRU-GRI

Pucallpa, 26 ENE. 2023

VISTO: La CARTA N° 007-2023-CSPUC, CARTA N° 016-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, INFORME N° 006-2023-JS.CSSG-ERL, INFORME N° 012-2023-GRU-GRI-SGO-CMAR, INFORME N° 162-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0131-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0019-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 091-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A - SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 - 2019 - GRU - GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057,000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 007-2023-CSPUC, recibida por parte de la supervisión de obra con fecha 14 de enero de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por Noventa y Un (91) días calendarios, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la demora de la Entidad en la absolución de la consulta efectuada mediante el Asiento N° 328 de fecha 30/08/2019; sobre el rediseño de la Partida 03.02.02 REDES CONTRA INCENDIO, que ha pasado a formar parte de la ruta crítica de la programación de obra, por cuanto su ejecución se encuentra parcialmente diferida entre los días 02/10/2022 al 31/12/2022; el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 328, 329, 2021, 2083, 2239, 2240 y 2427 del Cuaderno de Obra; adjuntado para tal efecto, copia de los asientos del cuaderno de obra; Diagrama de GANT Y PERT - CPM y, otros documentos;





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

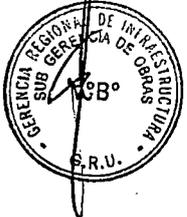
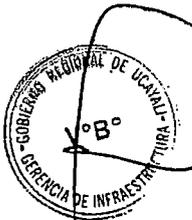
Que, mediante CARTA N° 016-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 20 de enero de 2023, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", presento a la Entidad el INFORME N° 006-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 19 de enero de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y análisis concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por Noventa y Un (91) días calendario, por lo siguiente: i) "En el Asiento N° 329 del Cuaderno de Obra el Supervisor de Obra consignó: "El pronunciamiento del proyectista. Se realice los trámites correspondientes según el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; ii) "En el Asiento N° 2240 del Cuaderno de Obra de fecha 02.10.2022 el Supervisor de Obra consignó: "El rediseño de redes contraincendios se encuentra actualmente en la entidad tramitada oportunamente"; iii) "El contratista cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias en el Asiento N° 2239 de fecha 02 de octubre de 2022, no existiendo anotación del final de las circunstancias porque no tiene fecha prevista de conclusión, tal como lo consignó en el Asiento N° 2427 de fecha 31 de diciembre de 2022, lo cual constituye un cierre parcial de la causal"; iv) "La partida afectada que ha pasado a formar parte de la ruta crítica a partir del 24/09/2022 fue consignada por el Residente en el Asiento N° 2239";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 012-2023-GRU-GRI-SGO-CMAR, de fecha 23 de enero de 2023, el Administrador de Contrato de Obra, previo análisis de la solicitud formulada por el contratista y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Parcial N° 02 por Noventa y Un (91) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 162-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de enero de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0131-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de enero de 2023;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 016-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 20 de enero de 2023, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", presento a la Entidad el INFORME N° 006-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 19 de enero de 2023; emitido por el Jefe de Supervisión, conteniendo la opinión técnica para la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados", el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

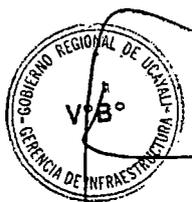
los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; por lo tanto y considerando el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Obras y, el Administrador de Contrato de Obra, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por Noventa y Un (91) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 130-2018/DTN señala en su numeral 2.1.5 lo siguiente: "Por otro lado, resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo -que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo- emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa"; por lo que corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de Ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Noventa y Un (91) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

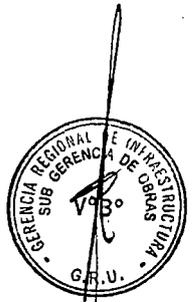
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por NOVENTA Y UN (91) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, formulada por el contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU" por NOVENTA Y UN (91) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171° numeral 171.03 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Ciprián Sánchez Quispe  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>